



Soacha, 11 de marzo de 2026.

**NOTIFICACION POR AVISO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

La Directora Administrativa y Financiero, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 procede a notificar por **AVISO** la **Resolución No. 0395** del 20 de febrero de 2026, “Por la cual se niega un permiso sindical” a la siguiente persona:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CORREO ELECTRÓNICO
1	PEÑALOZA CANTOR HECTOR	profeperiodista@gmail.com

En virtud de lo anterior y en aplicación de la prescripción legal definida en los artículos 67 y 68 del CPACA, se citó para notificación personal a los interesados, citación remitida a los correos electrónicos registrados ante la Secretaria de Educación, sin que a la fecha haya sido posible surtir la notificación personal, en consecuencia, conforme a lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a **NOTIFICAR** por medio del presente **AVISO**.

Por consiguiente, se adjunta a la presente copia del Acto Administrativo en mención a la dirección de correo electrónico que reposa en el expediente, y se informa que la notificación de la **Resolución No. 0395 del 20 de febrero de 2026**, se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de publicación de este aviso (*Inciso 1 Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011*).

Se informa que contra la misma procede Recurso de Reposición ante la Secretaría de Educación del Municipio de Soacha, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de conformidad con lo preceptuado en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

El presente aviso se fija y publica en la página web y en la oficina de atención al ciudadano de la Secretaria de Educación de Soacha, para su notificación.

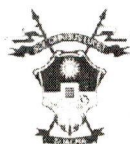
Desde: 12 de marzo de 2026 a las 07:00 am **Hasta:** 18 de marzo de 2026 a las 4:30 pm

Advertencia la presente notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día 12 de febrero de 2026.

Cordialmente,


YURY NILETH RAMÍREZ MOYA
Directora Administrativo y Financiero

Elaboró: Yeison Juvenal Pulgarin Florez / Técnico Operativo (E)
Elaboró: Erika Trinidad Grisalez / Profesional Universitario Planta



RESOLUCIÓN No. **0395**

(**20 FEB 2026**)

“Por el cual se niega un permiso sindical”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales en especial las conferidas en la Ley 584 de 2000, el Decreto 2813 de 2000, Decreto 344 de 2021, Resolución 3052 de 2002, Circulares 0098 de 2007 y 09 de 2010, Decreto Municipal 324 de 2011, Resolución 047 de 2024, Decreto Municipal 129 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia reconoce a los trabajadores el derecho de constituir sindicato y a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para su gestión.

Que el artículo 416-A, adicionado al Código Sustantivo del Trabajo mediante el artículo 13 de la Ley 584 de 2000, establece:

*“[...] **ARTICULO 416-A.** Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, en concertación con los representantes de las centrales sindicales. [...]”*

Que el Decreto 344 de 2021 **“Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, referente a los permisos sindicales”** dispone:

*“[...] **ARTÍCULO 2.2.2.5.1. Permisos sindicales para los representantes sindicales de los servidores públicos.** Los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas de todas las Ramas del Estado, sus Órganos Autónomos y sus Organismos de Control, la Organización Electoral, las Universidades Públicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, les concedan permisos sindicales remunerados, razonables, proporcionales y necesarios para el cumplimiento de su gestión.*

***ARTÍCULO 2.2.2.5.2. Beneficiarios de los permisos sindicales.** Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.*

***ARTÍCULO 2.2.2.5.3. Reconocimiento de los permisos sindicales.** Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución*





RESOLUCIÓN No. 0395

(20 FEB 2026)

“Por el cual se niega un permiso sindical”

Constituye una obligación de las entidades públicas de que trata el artículo 2.2.2.5.1. de este Decreto, en el marco de la Constitución Política, atender oportunamente las solicitudes que sobre permisos sindicales soliciten las organizaciones sindicales de los servidores públicos.

PARÁGRAFO. *Igualmente se podrá otorgar permiso sindical a los dirigentes sindicales de las organizaciones sindicales de servidores públicos elegidos para que los representen en jornadas de capacitación relacionada con su actividad, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.*

ARTÍCULO 2.2.2.5.4. Términos para el otorgamiento de permisos sindicales. *Los permisos sindicales deberán ser solicitados por escrito por el Presidente o Secretario General de la organización sindical, como mínimo con cinco (5) días previos a la fecha para la cual se solicita el permiso cuando se trate de delgados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociación colectiva y, de tres (3) días previos a la fecha para la cual se solicita el permiso cuando se trate de directivos, a efectos de que el empleador pueda autorizarlos sin que se afecte la debida prestación del servicio.*

El nominador o la autoridad responsable de la función dentro del día anterior a la fecha de inicio del permiso sindical solicitado y dentro de la jornada laboral, deberá decidir de fondo y de manera motivada la solicitud presentada y notificar a la respectiva organización sindical la decisión adoptada.

El acto que conceda el permiso deberá indicar el nombre del servidor al cual se le otorga el permiso, la finalidad y el término de su duración.

PARÁGRAFO 1. *En los casos excepcionales y en que medie causa debidamente justificada, el permiso sindical podrá solicitarse con un (1) día de anticipación al inicio de la fecha para la cual se requiere, indicando los motivos o circunstancias en que se fundamenta la solicitud.*

PARÁGRAFO 2. *Para la participación de los empleados públicos sindicalizados en las asambleas de la respectiva organización sindical, el presidente o secretario general de la misma, informará sobre la realización de la asamblea a la administración con mínimo cinco (5) días de anticipación, con el fin de que se tomen las medidas para garantizar la prestación del servicio y el permiso se otorgue de manera inmediata.*

PARÁGRAFO 3. *La única razón por la cual se puede negar o limitar el permiso sindical, es demostrando, mediante acto administrativo motivado, que con la ausencia del servidor público se afectará el funcionamiento y servicios que debe prestar la entidad a la que pertenece, sin que sea posible en forma alguna superar la ausencia. [...]”*

A su vez, el Consejo de Estado en sentencia del 17 de febrero de 1994, expediente número 3840, C.P. Carlos Arturo Orjuela Góngora, concluye:

“El otorgamiento de permisos sindicales permanentes, especialmente los transitorios o temporales, no quebranta el principio constitucional, según el cual no habrá en Colombia empleo que no tenga funciones detalladas en la ley o reglamento. El directivo sindical tiene que cumplir, normal y habitualmente, las funciones propias del empleo oficial que desempeña; los permisos sindicales no lo liberan de esa obligación, aunque en ocasiones sólo





RESOLUCIÓN No. **0395**
(**20 FEB 2026**)

“Por el cual se niega un permiso sindical”

deba atender su tarea de manera parcial, para poder ejercitar en forma cabal su calidad de líder o directivo sindical. Lo uno no es incompatible con lo otro.

Naturalmente, esos permisos temporales o transitorios deben ajustarse al estricto cumplimiento de funciones o actividades sindicales, porque de lo contrario, se afectaría injustificadamente el servicio público; por ello, es lo deseable que en el propio acto administrativo que los concede se hagan constar específicamente aquellas, con el fin de evitar abusos y distorsiones que nada tengan que ver con la protección y amparo del derecho de asociación sindical.

Por otra parte, la Sala quiere dejar sentado que no se ajustan a la filosofía de esta figura -en el sector público-, las prórrogas indefinidas o continuas que, sin soporte alguno, convierten esa clase de permisos en permanentes”. (subrayado fuera de texto)

Que la circular No. 00000024 del 25 de mayo de 2012 expedido por el Ministerio del Trabajo señala que: **“...los servidores públicos de todo nivel están obligados con sus acciones a garantizar la prestación de los servicios públicos, para el caso particular el de educación, y por tanto, deberán coordinar todas las acciones para armonizar el ejercicio de tales derechos.”** (negrilla fuera de texto)

Que mediante radicado **SOA2026ER001338** del 03 de febrero de 2026, suscrito por el presidente de la CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES - CUT, el señor **FABIO ARIAS GIRALDO**, solicitó permiso sindical así:

No.	Identificación Cédula Ciudadanía	Nombre	Institución educativa	Cargo sindical
1	80.433.868	Peñaloza Cantor Hector	Julio Cesar Turbay	No indica

Que el artículo 2.2.2.5.2 del Decreto 344 de 2021 establece:

Beneficiarios de los permisos sindicales. *Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.*

Que dentro de la solicitud de permiso sindical radicado por la organización sindical CUT, fue aportado el certificado del mes de enero de 2026 emitido por el Ministerio de Trabajo en la cual indica cual es la composición de la junta directiva de la organización sindical.

Sin embargo, al verificar la mismo, se pudo constatar que no se encuentra registrado el docente **PEÑALOZA CANTOR HECTOR**, como miembro de la junta directiva, razón por la cual no es posible conceder los permisos sindicales solicitados, tal y como se establece en el artículo citado previamente.

Ahora bien, es de resaltar que conforme a los hallazgos generados por la Contraloría General de la Republica en auditoría de cumplimiento efectuada en la vigencia 2025 frente al otorgamiento de permisos sindicales, esta Secretaría niega la presente solicitud de permiso sindical atendiendo a la normativa y en coherencia con los motivos que dieron origen al hallazgo.





Alcaldía de
SOACHA

Secretaría de
Educación

0395

RESOLUCIÓN No.

(20 FEB 2026)

“Por el cual se niega un permiso sindical”

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **NEGAR** permiso sindical solicitado para la docente de aula HECTOR PEÑALOZA CANTOR identificado con cédula de ciudadanía No. 80.433.868, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ JHOAN ALFONSO HERNÁNDEZ

Secretario de Educación

Alcaldía Municipal de Soacha

Elaboró y revisó: Yury Nileth Ramírez Moya, / Directora Administrativa y Financiera SEM



Secretaría de Educación de Soacha
www.soachaeducativa.edu.co
www.alcaldiasoacha.gov.co

PBX: (601) 489 73 63 Ext. 147

Dirección: Carrera 7A N° 15-83, esquina
contactenos@alcaldiasoacha.gov.co



ADS-AC-00001 Atención al ciudadano
MDS-EB-00003 Cobertura de servicio educativo
MDS-AB-UR-005 Gestión del recurso humano
MDS-EBGS-0001 Gestión de la calidad del servicio educativo
CP-1112846 Proceso de Inspección y Vigilancia



Alcaldía de
SOACHA

Secretaría de
Educación



0395

RESOLUCIÓN No.

(20 FEB 2026)

“Por el cual se niega un permiso sindical”

NOTIFICACION PERSONAL

En el Municipio de Soacha Cundinamarca, a los _____ () días del mes de _____ del año _____, se procedió a notificar personalmente el contenido de la Resolución No. **0395** del **20 FEB 2026**, emanada por la SECRETARIA DE EDUCACION, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

EL NOTIFICADO(A): _____
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: _____ LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: _____
INSTITUCION EDUCATIVA: _____
AREA DE DESEMPEÑO: _____
E-MAIL: _____
DIRECCION DE NOTIFICACION: _____
CIUDAD: _____
FECHA DE NACIMIENTO: _____ TELEFONOS FIJO: _____ MOVIL: _____
FIRMA DOCENTE _____
DEPENDENCIA: DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA-AREA DE PLANTA

QUIEN NOTIFICA: _____
NOTA: Manifiesto que he sido notificado (a) de la Resolución No. _____ en fecha _____ proferida por la Secretaria de Educación y que Si ___ No ___ renuncio a los términos para interponer recurso a la misma y solicito la ejecutoria del acto administrativo.

Firma Docente

